



AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA (TOLEDO) EL DIA 24
DE OCTUBRE DE 2013.**

SRES. ASISTENTES

Alcalde-Presidente

**D. FRANCISCO JAVIER PARRA
DURAN**

CONCEJALES:

D. Ismael Rodríguez Serrano

D. Juan Jesús García Núñez

D^a María Antonia Barbero Martínez

D^a Josefa Moreno Mesa

D. Juan Payo Bermejo.

D. Francisco Javier Rapado Pérez

D^a Patricia Martín Rodríguez.

CONCEJALES AUSENTES

D. Julián Escudero González

Excusa por CUESTIONES MEDICAS

Secretario-Interventor

D. Miguel Ángel Peralta Roldán

En Villaluenga de la Sagra, provincia de Toledo, siendo las 20,30 horas del día 24 de OCTUBRE de 2013, se reúnen en 1ª convocatoria y en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, sito en Plaza de España, número 1, los miembros de la Corporación, al objeto de celebrar la sesión ordinaria del Pleno Corporativo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. FRANCISCO JAVIER PARRA DURAN, asistidos del Secretario-Interventor de la Corporación D. Miguel Ángel Peralta Roldán, que da fe del acto.





AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 26 DE JUNIO DE 2013.

El señor Alcalde preguntó a los señores concejales asistentes a la sesión si habían leído los borradores remitidos y si tenían alguna observación que hacer. Contestaron que habían recibido el borrador y el Concejales D. F. Rapado del Grupo Socialista indica que en el punto 5º del acta, relativo a la fijación de las fiestas locales, se indica que fue aprobado por Unanimidad en tanto que recuerda que se dio cuenta de las fechas, pues él no es conforme con las mismas. El Sr. Secretario manifiesta que en efecto se trata de un error y que lo que ha de decir el acta es que los Sres. Concejales toman conocimiento de los días de fiesta local para 2014.

Con la observación manifestada, el acta se aprueba por UNANIMIDAD.

SEGUNDO.- COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES

Por el Sr. Secretario se pregunta a los presentes si han recibido los Decretos y resoluciones habidos desde la última sesión, a lo que todos contestan afirmativamente. Decretos 75 al 94 ambos incluidos de 2013.

Todos los presentes toman conocimiento.

TERCERO.- MODIFICACION DE CREDITOS 4/2013.

Por el Sr. Secretario se da cuenta de la memoria de Alcaldía explicativa de la modificación:

El expediente de modificación de créditos n.º 4/2013 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario, de acuerdo con el siguiente detalle:





AYUNTAMIENTO DE
VILLALENGUA
DE LA SAGRA

Alta en Aplicaciones de Gastos

Partida		Descripción	Euros
Funcional	Económica		
33	22605	Festejos Populares.....	20.000,00
33	22608	Actividades Culturales.....	10.000,00
01	91300	Amort. Prést. I/p RDL4/2012 2ª Fase	222.651,14
TOTAL GASTOS.-			252.651,14€

2º. FINANCIACIÓN:

Esta modificación se financia con transferencia de créditos no comprometidos de otras aplicaciones de gastos así como con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, en los siguientes términos:

Transferencia de otras Aplicaciones de Gastos

Partida		Descripción	Euros
Funcional	Económica		
15	210	Infraestructuras y Bienes Naturales	5.000,00
92	210	Infraestructuras y Bienes Naturales	15.000,00
92	22700	Limpieza y Aseo	10.000,00
TOTAL GASTOS.			30.000,00 €

Alta en Partida de Ingresos

Partida	Descripción	Euros
87000	Remanentes positivos de tesorería	222.651,14
TOTAL INGRESOS		222.651,14€

Se da cuenta asimismo del informe de Secretaria y dictamen de la Comisión informativa de fecha 22 de Octubre de 2013.

Tras algunas intervenciones se somete a votación dicho punto, dando el siguiente resultado seis votos a favor del Grupo Popular, y cuatro abstenciones del grupo Socialista, Visto el resultado de las votaciones, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación se ACUERDA:



AYUNTAMIENTO DE
VILLALBUENA
DE LA SAGRA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos número 04/2013 del Presupuesto en vigor, en la Modalidad de Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario, financiado con transferencias de crédito no comprometidos de otras aplicaciones de gastos, así como con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, y cuyo resumen es el siguiente:

Alta en Aplicaciones de Gastos

Partida		Descripción	Euros
Funcional	Económica		
33	22605	Festejos Populares	20.000,00
33	22608	Actividades Culturales	10.000,00
01	91300	Amort. Préstamos l/p RDL4/2012 2ª Fase	222.651,14
TOTAL GASTOS.-			252.651,14€

2º. FINANCIACIÓN:

Esta modificación se financia con transferencia de créditos no comprometidos de otras aplicaciones de gastos así como con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, en los siguientes términos:

Transferencia de otras Aplicaciones de Gastos

Partida		Descripción	Euros
Funcional	Económica		
15	210	Infraestructuras y Bienes Naturales.....	5.000,00
92	210	Infraestructuras y Bienes Naturales.....	15.000,00
92	22700	Limpieza y Aseo.....	10.000,00
TOTAL GASTOS.-.....			30.000,00 €

Alta en Partida de Ingresos

Partida	Descripción	Euros
87000	Remanentes positivos de tesorería	222.651,14
TOTAL INGRESOS		222.651,14€





AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

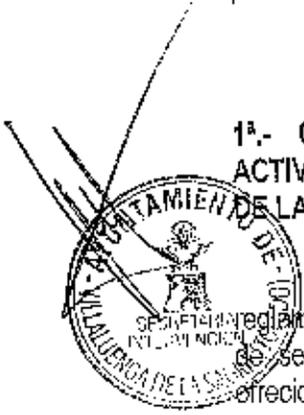
SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

CUARTO.- REVISION Y APROBACION DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS.

El Sr. Alcalde explica que se han modificado bastantes ordenanzas y Reglamentos Municipales, pero todos ellos por aplicación de nuevas legislaciones y/o motivos legales, pero que en ningún caso, desde el Ayuntamiento se ha procedido a incrementar la presión fiscal, por lo que no suben los impuestos y en algunos casos, las modificaciones implican reducción.

Se explica asimismo que se va a proceder una a una y votar de forma independiente.

1ª.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO EN EL MUNICIPIO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA.



El Sr. Alcalde da cuenta de la nueva Ordenanza Reguladora que es a modo de reglamento de los procedimientos y trámites municipales necesarios para el establecimiento de servicios que se realizan a cambio de una contraprestación económica y que son ofrecidos o prestados en el término municipal de Villaluenga de la Sagra. Esta Ordenanza no se aplicará al ámbito tributario es decir, no tiene carácter fiscal, sin perjuicio de las necesarias adaptaciones de las Ordenanzas Fiscales ya establecidas.

Con permiso el Sr. Secretario explica que el objeto de esta Ordenanza es establecer las reglas generales para la aplicación de la Ley 17 de 2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la Ley 12/2012 de 26 de Diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios y la Ley 1/2013, de 21 de Marzo de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla la Mancha, en el término municipal de Villaluenga de la Sagra, para facilitar la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, simplificando los procedimientos En este sentido el objeto inmediato es el de regular el régimen de gestión de las declaraciones responsables, comunicaciones previas y licencias de apertura de establecimientos.

Tras algunas aclaraciones y sometida a votación, por seis votos a favor y cuatro en contra del Grupo Socialista, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se aprueba la Ordenanza Municipal Reguladora del libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en el Municipio de Villaluenga de la Sagra.



AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

2ª.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

El Sr. Alcalde explica que la presente Ordenanza es la adaptación de la ya establecida de Apertura de Establecimientos, pero adaptada a la nueva legalidad e indicando que los cambios son muy profundos y que a los efectos de determinar las nuevas tarifas se han utilizado como criterios, en primer lugar la realización de multitud de simulaciones de forma, que a las pequeñas y medianas industrias se les ha favorecido, resultando cuotas inferiores a las que existían. Asimismo se ha realizado un comparativo con otros Municipios y se han puesto tarifas inferiores a los analizados.

Con permiso el Sr. Secretario explica detenidamente la nueva Ordenanza indicando que con carácter general y de los estudios realizados las nuevas tarifas implican una rebaja y asimismo se explica que el procedimiento para la apertura de establecimientos, en la mayoría de los casos es prácticamente automática.

Tras algunas intervenciones, y sometida la Ordenanza a votación, por seis votos a favor del Grupo Popular y cuatro en contra del Grupo Socialista, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se aprueba la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la realización de Actividades Administrativas con motivo de la Apertura de Establecimientos.

El Sr. Alcalde pregunta a D. Carlos Casarubios si desea explicar porque votan en contra.

D. Carlos Casarubios manifiesta que no han tenido tiempo de conocer más a fondo los contenidos, a lo que el Sr. Alcalde indica que además de la Comisión informativa, los expedientes han estado en Secretaria mucho más tiempo del legalmente establecido a su disposición.

3ª.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE ESTE AYUNTAMIENTO SOBRE LA PARTICIPACION ECONOMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y/O DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la nueva Ordenanza fiscal reguladora del precio público de este Ayuntamiento sobre la participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y/o del servicio de comida a domicilio que es reflejo de los requisitos mínimos establecidos, para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de Dependencia, por la Resolución de 13 de Julio de 2012. de la Secretaria de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial del sistema para la autonomía a atención a la Dependencia y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha. Por tanto, todos los usuarios que reciban los servicios





AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

de ayuda a domicilio o de comida a domicilio desde básicas, aun cuando éstos estén financiados por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, estarán sujetos al régimen de aportación de cada Ayuntamiento establezca en base a su potestad normativa, con la única limitación de que tales condiciones de participación no resulten más beneficiosas que las establecidas para las personas dependientes que los tengan prescritos en su Plan Individual de Atención.

Ley 14/2010, de 16 de Diciembre, de Servicios Sociales de Castilla la Mancha, modificada por la Ley 1/2012 de 21 de Febrero, de Medidas complementarias para la aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

Con permiso de la Presidencia, el Sr. Secretario da las explicaciones necesarias y contesta a las preguntas e intervenciones aclaratorias de los Sres. Concejales.

Una vez debatida, la misma es sometida a votación y por seis votos a favor del Grupo Popular y cuatro en contra del Grupo Socialista lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la misma es aprobada, quedando derogada la anterior Ordenanza reguladora.

4ª.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION O EL USO DE LOS SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS (INCLUIDAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES) Y ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE EN INSTALACIONES MUNICIPALES

El Sr. Alcalde concede la palabra al Sr. Concejale delegado de Cultura y Deportes D. Ismael Rodríguez Serrano, el cual explica detalladamente al resto de concejales asistentes a la sesión, las rectificaciones introducidas en la Ordenanza y las modificaciones introducidas que afectan a que las bonificaciones afecten a todos los usuarios, y no solo a los empadronados e incluye las nuevas actividades.

Seguidamente el Sr. Secretario da cuenta detallada de los artículos que han sido modificados y sus nuevos contenidos que son:

Artículos modificados:

Artículo 6.1. Plazas de libre acceso

Se incluye una nueva condición en las plazas de libre acceso:

"En ningún caso se concederán plazas de libre acceso en el supuesto de que existan deudas contraídas por cualquier concepto con el Ayuntamiento."

Artículo 7.- Beneficios Fiscales:

Para dar cabida a beneficios a no empadronados, se anula párrafo:

"Condición imprescindible para optar a las exenciones o bonificaciones es estar empadronado en la localidad."

Artículo 8. B



AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

- b) Escuelas Deportivas Municipales y Actividades Extraescolares de Ocio y Tiempo Libre dirigidas y programadas por el Ayuntamiento.

Se añaden los siguientes párrafos:

"Cuando por causas no imputables al obligado de pago, y solo durante el primer mes señalado para el inicio de la Escuela Municipal, no comience a realizarse la actividad o servicio en las dos primeras semanas, se procederá a reducir la cuota del primer mes en el 50%, es decir, el primer mes se tendrá en cuenta el pago quincenal del total de la cuota establecida para el mes completo."

"En todo caso la gestión de recibos se realizara por domiciliación bancaria obligatoria. Las cuotas cuyo cobro no sean satisfechas en el periodo establecido, se harán efectivas por vía de apremio, con el recargo que legalmente correspondan."

Se anulan los siguientes párrafos:

"En el caso de la Escuela Municipal de Música se fomentará tanto el conocimiento e iniciación en la música así como también se orientará hacia una enseñanza más profesional con ensayos programados. Promoviendo también, la participación de la Banda Municipal en la vida cultural y artística de la ciudad.

Se ofertan dos modalidades de formación en la Escuela Municipal de Música:

- Iniciación musical (taller de formación), con precio público establecido en esta ordenanza. El alumno se integra en una primera etapa de formación musical: solfeo, instrumentos...

- Banda de Música: los alumnos que hayan superado la etapa de formación y que el profesor considere que tengan los conocimientos suficientes pasarán a ser considerado componentes de la Banda Municipal de Música, realizando la actividad de forma gratuita, condicionada la gratuidad a la realización de ensayos semanales programados y a actuar cuando sean requeridos por el Ayuntamiento en los eventos tradicionales y festivos que se consideren oportunos; y este hecho no suponga ningún coste para las arcas municipales."

Artículo 9.- Tarifas

- a) Precio público por las actividades programadas y dirigidas por el Ayuntamiento y Escuelas Municipales.

Se modifica párrafo:

"Estos precios públicos serán vigentes siempre y cuando la actividad se realice en las instalaciones deportivas municipales. Si por circunstancias excepcionales ha de realizarse en otro tipo de instalaciones o locales del Ayuntamiento o ajenas al mismo, las tarifas serán establecidas por el propio Ayuntamiento"





AYUNTAMIENTO DE
VILLALENGUA
DE LA SAGRA

Se actualiza tabla de tarifas:

	Empadronado Precio normal por beneficiario sin aplicar exenciones ni reducciones por hermanos	No Empadronado
Aerobic	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Pilates	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Escuela de Música	Novedad	Novedad

Tras un pequeño debate la propuesta es sometida a votación y por seis votos a favor del Grupo Popular y cuatro en contra del Grupo Socialista lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la misma es aprobada.

5ª.- MODIFICACION DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

El Sr. Alcalde comenta la inclusión en el artículo sexto de un nuevo concepto tributario debido a la existencia de actividades que no tenían encaje en la actual ordenanza lo que provocaba problemas administrativos para realizar las liquidaciones necesarias, por lo que se incluye un nuevo concepto con carácter residual que acoja todas aquellas actividades que no tienen encaje.

Con permiso el Sr. Secretario detalla la modificación del Artículo 6 de la ordenanza en el que se incluye un nuevo punto con la siguiente redacción:

EN ACONTECIMIENTOS Y ACTOS VARIOS

CONCEPTO	EUROS
Por puestos de venta de bebidas, comida y similares	
a) Hasta 3 metros lineales, por día.	40,00
b) A partir de 3 metros lineales, por cada metro mas	5,00

El Sr. Alcalde explica que estas tarifas han sido reducidas en más de un 50% sobre las establecidas por analogía.

Tras un pequeño debate la propuesta es sometida a votación y por seis votos a favor del Grupo Popular y cuatro en contra del Grupo Socialista lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la misma es aprobada.





AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

6ª.- ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCION Y TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS Y DE LOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA.

El Sr. Alcalde da cuenta al resto de miembros de la Corporación la nueva Ordenanza Municipal sobre protección y tenencia de animales domésticos y de los potencialmente peligrosos del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra, indicando que sustituye y deroga a la anterior ordenanza que data del año 2000, y que la nueva se adapta mejor a las nuevas circunstancias y legalidad vigente.

Con permiso el Sr. Secretario detalla el contenido de la Ordenanza, y que además de su adaptación a la legalidad, implica asimismo que la misma incluye un nuevo CAPITULO IX de infracciones y sanciones que no contenía la anterior Ordenanza.

Tras un pequeño debate la propuesta es sometida a votación y por seis votos a favor del Grupo Popular y cuatro en contra del Grupo Socialista lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la misma es aprobada, derogándose la anterior ordenanza del año 2000.

7ª.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.



Por parte del Sr. Alcalde se explica a los señores concejales asistentes a la sesión, la modificación introducida en el Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras y que se sustancia en el cambio de sistema liquidatorio cambiándose al sistema de autoliquidación, lo que supone una mejor gestión administrativa, mayores controles recaudatorios y en definitiva una mejora de la actividad Administrativa del Ayuntamiento, sin que se modifiquen las tarifas.

Seguidamente el Sr. Secretario concreta la modificación que se sustancia en la modificación del Artículo 9, que sustituye al anterior, con la siguiente redacción:

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 9º. El pago del impuesto regulado en la presente ordenanza se realizara por el sistema de autoliquidación.

En estos casos debe rellenarse el impreso normalizado aprobado al efecto por el Ayuntamiento, en el que se indicará la cantidad a pagar y que se presentará en la entidad bancaria autorizada para realizar el pago, en la tesorería municipal o unidad de ingresos correspondiente.



**AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA**

El Ayuntamiento comprobará las autoliquidaciones al finalizar el expediente ajustándolas económicamente.

La autoliquidación se realizara en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

Cuando se estime que el presupuesto presentado por el interesado, no se ajusta a la realidad, para determinar la base imponible se aplicarán los índices o módulos que correspondan según el tipo de edificación, aprobados cada año por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla – La Mancha.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Tras un pequeño debate la propuesta es sometida a votación y por seis votos a favor del Grupo Popular y cuatro en contra del Grupo Socialista lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la propuesta es aprobada.

8ª.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE LICENCIAS URBANISTICAS.

Por parte del Sr. Alcalde se explica a los señores concejales asistentes a la sesión, la modificación introducida en la Tasa sobre las licencias Urbanísticas y que se sustancia en el cambio de sistema liquidatorio cambiándose al sistema de autoliquidación, el sistema de autoliquidación, lo que supone una mejor gestión administrativa, mayores controles recaudatorios y en definitiva una mejora de la actividad Administrativa del Ayuntamiento, sin que se modifiquen las tarifas.

Seguidamente el Sr. Secretario concreta la modificación que se sustancia en la modificación del Artículo 9, que sustituye al anterior, con la siguiente redacción:

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 9º. El pago de la Tasa regulada en la presente ordenanza se realizara por el sistema de autoliquidación.

En estos casos debe rellenarse el impreso normalizado aprobado al efecto por el Ayuntamiento, en el que se indicará la cantidad a pagar y que se presentará en la entidad bancaria autorizada para realizar el pago, en la tesorería municipal o unidad de ingresos correspondiente.





AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

El Ayuntamiento comprobará las autoliquidaciones al finalizar el expediente ajustándolas económicamente.

La autoliquidación se realizara en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

Cuando se estime que el presupuesto presentado por el interesado, no se ajusta a la realidad, para determinar la base imponible se aplicarán los índices o módulos que correspondan según el tipo de edificación, aprobados cada año por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla – La Mancha.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Tras un pequeño debate la propuesta es sometida a votación y por seis votos a favor del Grupo Popular y cuatro en contra del Grupo Socialista lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la propuesta es aprobada.

9ª.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANILLAS, ANDAMIOS, CONTENEDORES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Por parte del Sr. Alcalde se explica a los señores concejales asistentes a la sesión el mismo argumento esgrimido anteriormente en relación con el cambio de sistema liquidatorio, pasando al sistema de autoliquidación.

Seguidamente el Sr. Secretario concreta la modificación que se sustancia en la modificación del punto 4 del Artículo 9, que pasa a la siguiente redacción:

Artículo 9º.

4.- En el supuesto de falta de pago en las autoliquidaciones realizadas en base al apartado anterior, por los efectivos de la Policía Local se procederá a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar el aprovechamiento de modo inmediato y simultáneamente se iniciará la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

El pago de la Tasa regulada en la presente ordenanza se realizara por el sistema de autoliquidación.





AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

En estos casos debe rellenarse el impreso normalizado aprobado al efecto por el Ayuntamiento, en el que se indicará la cantidad a pagar y que se presentará en la entidad bancaria autorizada para realizar el pago, en la tesorería municipal o unidad de ingresos correspondiente.

El Ayuntamiento comprobará las autoliquidaciones al finalizar el expediente ajustándolas económicamente.

La autoliquidación se realizará en función de los días y metros cuadrados de ocupación.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta la ocupación real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible emitiendo la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Tras un pequeño debate la propuesta es sometida a votación y por seis votos a favor del Grupo Popular y cuatro en contra del Grupo Socialista lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la propuesta es aprobada.

10ª MODIFICACION DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

El Sr. Alcalde da cuenta de la incorporación del punto cuarto del artículo 39 del Reglamento del servicio de suministro de agua potable y saneamiento el cual queda redactado de la siguiente forma:

4. En la Comunidades donde no se disponga de baterías de contadores divisionarios, aplicable asimismo a las Entidades Urbanísticas de Conservación, el consumo del contador general en todo caso se facturara dividiendo la lectura entre el número de usuarios aplicándose los tramos de facturación que correspondan. Esta norma será aplicable asimismo a la posible diferencia que exista entre el contador general y los particulares en aquellos casos en que existan.

Sometida a votación la propuesta, por seis votos a favor del Grupo Popular y cuatro en contra del Grupo Socialista lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la propuesta es aprobada.

11ª.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES



AYUNTAMIENTO DE
VILLALENGUA
DE LA SAGRA

Seguidamente se da cuenta de la duplicidad que induce a errores que existe en la cuota tributaria del artículo 7 de la Ordenanza del servicio de alcantarillado al fijarse las mismas por trimestres y anuales:

Tras la aclaración necesaria, y sometida a votación dicha propuesta, por UNANIMIDAD de los presentes se acuerda aprobar la redacción de la cuota tributaria que queda redactada como sigue:

Cuota Tributaria

Artículo 7

CONCEPTO	EUROS
Derechos de acometida a la red general: - Por cada local o vivienda que realice la acometida	59,300
Saneamiento Domestico, Servicio de evacuación: - Por cada vivienda dotada del servicio, cuota anual	8,121
Saneamiento Industrial Por cada local comercial, industrial o de servicios como bares, cafeterías, restaurantes y similares, cuota anual.	18,586



12º NUEVO REGLAMENTO DEL CENTRO DE DIA MUNICIPAL PARA PERSONAS MAYORES.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta a los señores asistentes a la sesión, de las introducidas en el Reglamento del Centro de Día Municipal para personas mayores, indicando que dicho Reglamento se ha fundamentalmente para determinar de forma clara los órganos de gobierno del Centro de Día, y determinándose las formas de actuación de cada uno y en especial del puesto de Dirección y de conformidad con la normativa y directrices de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

Se informa por el Sr. Alcalde que dentro de las novedades, se ha incorporado el capítulo II relativo al nombramiento y funciones de la Dirección del Centro, y como propuesta considera que dicho cargo habrá de ser desempeñado por la Concejala de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

D. Carlos Casarrubios del Grupo Socialista manifiesta su disconformidad pues considera que es introducir el elemento político de control del Centro de Día, es decir se politiza el mismo.

El Sr. Alcalde manifiesta que no es así, y que en todo momento la dependencia del Centro respecto del Ayuntamiento ha existido, por lo que lo único que se pretende es una



AYUNTAMIENTO DE
VILLALENGUA
DE LA SAGRA

presencia necesaria que amortigüe los problemas surgidos en la Junta Directiva y coordine todas las actuaciones.

Sometida a votación el nuevo Reglamento, por seis votos a favor del Grupo Popular y cuatro en contra del Grupo Socialista lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la propuesta es aprobada.

Seguidamente y Visto el resultado de las votaciones parciales realizadas, con carácter general y por Mayoría Absoluta se ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente las modificaciones de las Ordenanzas y Reglamentos.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la creación de las nuevas ordenanzas y Reglamentos.

TERCERO.- Exponer al público los acuerdos precedentes a través de su publicación en el B.O.P y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, durante treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En dicho plazo los interesados legítimos podrán examinar el Expediente y presentar las reclamaciones que crean oportunas. Transcurrido dicho período sin haberse formulado ninguna reclamación, los Acuerdos provisionales se elevarán a definitivos, mediante Decreto de Alcaldía y se publicará en el B.O.P el texto íntegro de las modificaciones aprobadas, entrando en vigor el día uno de Enero de 2013. Continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

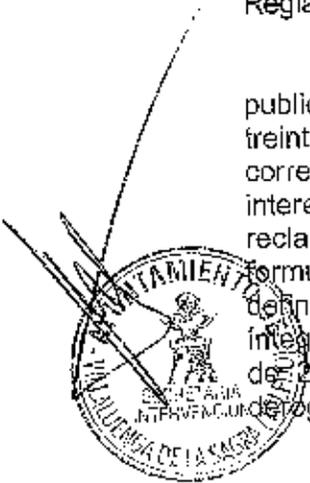
QUINTO.- NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE DÍA.

El Sr. Alcalde, explica que como se ha indicado en el punto anterior, el nuevo Reglamento del Centro de Día implica el nombramiento de la dirección del Centro de día y de conformidad con el mismo, se propone para ser nombrada Directora del Centro de día de la Localidad a la Concejala Delegada de Servicios Sociales D^a Josefa Moreno Mesa.

D. Carlos Casamubios reitera lo manifestado anteriormente en cuanto a que esto significa la politización del Centro de Día.

El Sr. Alcalde se manifiesta en los mismos términos que en el punto anterior.

Sometido el asunto a votación, por Seis votos a favor del Grupo Popular, y cuatro en contra del Grupo Socialista, se aprueba nombrar como Directora del Centro de Día de la Localidad a D^a. Josefa Moreno Mesa, Concejala de Servicios Sociales del Ayuntamiento.





AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

SEXTO.- CREACION DE FICHEROS DE VIDEOVIGILANCIA.

Vista la propuesta de Alcaldía sobre creación de ficheros de datos de carácter personal por parte del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra.

Tomando en consideración que la existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, así como de limitación y vulneración del derecho a la auto-disposición de las informaciones que son relevantes para cada persona; el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. El artículo 18 de la Constitución española reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos. El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo ha declarado en su jurisprudencia y especialmente en sus sentencias 290/2000 y 292/2000 que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia. Este derecho ha sido denominado por la doctrina como "derecho de auto-disposición de las disposiciones personales" y que cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos se incluye en el concepto más amplio de "libertad informativa".

La Ley Orgánica 15/1.999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental.

Es responsabilidad de las administraciones locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal. El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las administraciones públicas podrá hacerse por disposición de carácter general o acuerdo publicado en el diario oficial correspondiente en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y, en su caso, en la legislación autonómica.

Asimismo, el artículo 54 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, establece el contenido de la disposición o acuerdo tal y como se establece a continuación:

Primero: Crear conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en concordancia con los artículos 52 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el fichero que se contempla en el Anexo y solicitar su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

A los efectos la legalidad aplicable, será el Pleno del Ayuntamiento el órgano competente para la aprobación del acuerdo de creación del fichero y de





AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

Publicar íntegramente el contenido del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

Asimismo se notificará a la Agencia Española de Protección de Datos el contenido del Acuerdo adoptado, con la publicación del mismo.

D. Carlos Casarrubios manifiesta que se van a abstener pues consideran que hubiera sido más necesario poner porteros automáticos con cámara en el Colegio. El Sr. Alcalde informa que esa es una responsabilidad de quien tiene la competencia, y no es el Ayuntamiento.

Tras algunas intervenciones aclaratorias sobre el proyecto, y el coste del mismo, que asciende aproximadamente a 2.400 €, y sometido el asunto a votación, el mismo es aprobado por seis votos a favor del Grupo Popular y cuatro Abstenciones del Grupo Socialista, lo que supone la Mayoría Absoluta del número legal de miembros del Pleno, se acuerda:

PRIMERO: Creación del Fichero de Carácter Personal, bajo las siguientes premisas:

Fichero Videovigilancia:

- a) Denominación: "Videovigilancia del Edificios y Vías Públicas"
- b) **Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo:** Mantenimiento de la Seguridad en los Edificios y Vías Públicas, según relación adjunta, mediante la instalación de cámaras en el interior y exterior de las Instalaciones. El tratamiento de datos de carácter personal con fines de videovigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras llevada a cabo y sometido a la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos.
- c) **Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:** Personal con acceso a las instalaciones de los Edificios Públicos (empleados, ciudadanos y residentes).
- d) **Procedimiento de recogida de datos de datos de carácter personal:** Grabación a través de cámaras de video vigilancia sin captación de audio.
- e) **Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:** Datos de carácter identificativo: Imagen.
- f) **Sistema de Tratamiento:** Fichero Automatizado.





AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

- g) **Comunicaciones o Cesiones de datos de carácter personal:** Fuerzas y cuerpos de seguridad, para la investigación y persecución de los actos ilícitos que hubieran podido ser llevados a cabo, encontrándose dicha cesión amparada por el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 23 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.
- h) **Transferencias de datos que se prevean a países terceros:** No están previstos tratamiento de los datos fuera del territorio nacional.
- i) **Órganos de las Administraciones responsables del fichero:** Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra.
- j) **Servicios o Unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Dirección del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra, sito en Plaza de España nº 1, con CP: 45520, de la Localidad de Villaluenga de la Sagra, Provincia de Toledo
- k) **Nivel de Medidas de seguridad:** Nivel básico.
- l) **Sistema de tratamiento utilizado:** Automatizado.
- m) **La Relación de Edificios y Vías Públicas que se registrarán son:**
- PLAZA DE ESPAÑA
 - INTERIOR EDIFICIO AYUNTAMIENTO



La instalación será realizada de conformidad con lo regulado en la Ley Orgánica 4/1997, para la utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos, ya sean abiertos o cerrados y su posterior tratamiento, ordenando su utilización policial exclusivamente con la finalidad de contribuir a asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como de prevenir la comisión de delitos, faltas e infracciones relacionadas con la seguridad pública. Cumpliendo en todo momento el régimen de garantías de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos que habrá de respetarse ineludiblemente en las sucesivas fases de autorización, grabación y uso de las imágenes obtenidas por las videocámaras.

A su vez, cumpliendo el artículo 3º del Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/1997, adaptándose a la finalidad y cometidos de las cámaras a instalar a los criterios de autorización a que se refiere el artículo 4º de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, y cumpliendo también los principios de utilización contenidos en el artículo 6º de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO: Este fichero, independientemente del soporte en que se encuentre, cumplirá las medidas de seguridad establecidas en el R.D.



AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros que contengan datos de carácter personal.

**SEPTIMO.- ACUERDOS RELATIVOS AL PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL.
INFORMACIÓN PUBLICA Y CONTESTACION DE ALEGACIONES.**

En relación con la tramitación del nuevo Plan de Ordenación Municipal que se encuentra en tramitación, el Sr. Alcalde informó a los miembros de la Corporación que según consta en el certificado emitido por el Sr. Secretario de fecha 10 de septiembre de 2013 en la fase de información pública realizada consta 87 alegaciones presentadas.

El Sr. Alcalde explicó que el equipo redactor y los servicios técnicos municipales han estado estudiando a fondo las alegaciones, así como los diversos informes obtenidos en la fase de concertación interadministrativa y se ha establecido un nuevo modelo territorial de planeamiento, habiéndose reducido significativamente el modelo anterior e introduciéndose modificaciones que según se estudio con los servicios técnicos y jurídicos se ha producido una reconsideración integral o total de la anterior propuesta de planeamiento, según consta en los informes emitidos por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 17 de octubre de 2013 y el Informe emitido por el Sr. Secretario de éste Ayuntamiento en fecha 17 de octubre de 2013.

Por parte del equipo técnico redactor de los trabajos del nuevo Plan de Ordenación Municipal se ha elaborado el documento de contestación a las alegaciones en base a lo anteriormente expuesto, este documento forma parte anexa y complementaria del acuerdo que se va a adoptar.

De conformidad con la necesidad de someter el documento a nueva información pública, se determina su necesidad en el informe de Secretaría que literalmente dice:

"Son muchas las Sentencias, y en concreto y por todas la sentencia 450/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha en relación con el POM de Toledo y que determina que si existen modificaciones sustanciales será necesario un nuevo trámite de información pública, obvio es que dadas las modificaciones introducidas en el POM de Villaluenga, las mismas deben de calificarse de sustanciales ya que se ha producido una "reconsideración integral o total del planeamiento anterior". Por lo expuesto, quien suscribe considera necesario que se proceda a un nuevo procedimiento de información pública."

El Concejal D. José Alberto Díaz Cardeña, informa que dado que es agricultor y familiar de alegantes prefiere abstenerse, si bien manifiesta su conformidad con los trabajos generales del Plan de Ordenación Municipal.

Por todo lo anterior se propone al Pleno que se adopte el siguiente acuerdo:





AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

PRIMERO. Asumir el contenido íntegro del documento de contestación a las alegaciones elaborado por el equipo técnico redactor del Plan de Ordenación Municipal que forma parte integrante de este acuerdo como anexo y documento complementario.

SEGUNDO. Notificar a todos los interesados en el procedimiento que han presentado alegaciones la ficha de contestación correspondiente a cada alegación presentada de forma individualizada.

TERCERO. Informar a los miembros de la Corporación y como se indica en el Informe de Secretaría de fecha 17 de octubre de 2013 que el nuevo modelo de Planeamiento elaborado va a ser sometido a información pública durante el plazo de un mes para consulta de los ciudadanos y a los efectos de que se puedan presentar nuevas alegaciones.

Una vez sometido a votación por nueve votos a favor y una abstención del Concejal D. José Alberto Díaz Cardeña, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros, se acuerda aprobar el acuerdo propuesto.

OCTAVO.- DAR CUENTA DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN DE POLICIAS LOCALES.

El Sr. Alcalde explica a los presentes que posiblemente conozcan algo en relación con los problemas surgidos durante las Fiestas de Agosto con los Policías Locales e informa que debido a discrepancias con los Agentes en relación con los servicios a cubrir y el coste de los mismos, y con la premura de tiempo de que el desacuerdo se produce el día 21, y esa misma tarde hay programados eventos, es por lo que puesto en contacto con el Sr. Alcalde de Numancia, el mismo ofrece la colaboración de dos agentes para cubrir el servicio. Añade que ya se ha contestado a la Junta de Comunidades en relación con este asunto.

Los Sres. presentes toman conocimiento.

NOVENO.- DAR CUENTA DE AMORTIZACIÓN DE PRESTAMO DEL REAL DECRETO 4/2012.

El Sr. Alcalde explica que como ya se ha indicado en el punto correspondiente a la modificación de créditos 4/2013, el Ayuntamiento ha ingresado diversas deudas de la Junta de Comunidades y en concreto las facturas que supusieron la petición del segundo préstamo del Plan de pago a proveedores, y considerando que la situación, aunque poco, está más estable y el Ayuntamiento está cumpliendo fielmente con sus obligaciones, pagando a proveedores en plazo y rebajando en lo posible la carga financiera elevadísima que teníamos, se ha considerado que la amortización del préstamo es una medida eficaz, y que evitara el pago de unos elevados intereses lo que permitirá posibilidades más productivas en los presupuestos venideros, y que rebaja la carga financiera del Ayuntamiento que sigue siendo enorme, aun habiendo amortizado 600.000 euros de operaciones de tesorería y ahora los 222.651,14€ del préstamo.





AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

Los Sres. Concejales toman conocimiento.

DECIMO.- MOCION DEL GRUPO SOCIALISTA SOBRE COPAGO FARMACEUTICO

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA (TOLEDO) para rechazar el nuevo copago para fármacos que se dispensan en los hospitales de manera ambulatoria.

De acuerdo con lo previsto en el **Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales**, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra (Toledo) desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la puesta en marcha, en el año 2012, del **Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril**, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, muchos han sido los pasos dados por la Administración en contra de los derechos de los pacientes, algunos singularmente graves.

En este mismo sentido de recortes de derechos, el pasado 19 de Septiembre se publicaba en el **Boletín Oficial del Estado la Resolución de 10 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia**, por la que se procede a modificar las condiciones de financiación de medicamentos incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud mediante la asignación de aportación del usuario, en desarrollo del **Real Decreto-Ley 28/2012, de 30 de noviembre**, de medidas de consolidación y garantía del sistema de la Seguridad Social. Con esta publicación, sin notificación o información previa del Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales e Igualdad, el Gobierno evitaba su publicidad tratando de soslayar la reacción adversa de los profesionales de la sanidad y de los pacientes afectados y sus familias, presentándolo así como un hecho consumado.





AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

Sin embargo, la injusticia y crueldad de estas medidas se agrava como consecuencia de ser pacientes crónicos quienes han de pagar este tipo de medicación, lo que sin duda, se une a la ya difícil situación personal derivada de la gravedad de sus dolencias: cáncer, hepatitis, etc...

Ante esta circunstancia muchas han sido las asociaciones y colectivos de pacientes, profesionales sanitarios y consumidores que han elevado su protesta a la Administración. De igual manera lo han hecho algunas Comunidades Autónomas, como Andalucía, Asturias, Castilla y León, País Vasco, etc., que han mostrado su incompreensión ante una medida tan ineficaz como injusta.

Por todo ello, el **GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA (TOLEDO)** somete a votación la siguiente **MOCIÓN** para ser aprobada y en la que se insta al Gobierno de España a:



1.- Rechazar el nuevo copago para los fármacos que se dispensan en los hospitales de manera ambulatoria.

2.- Plantear al Gobierno de la Comunidad Autónoma de **CASTILLA LA MANCHA** que inste al Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales e Igualdad a derogar de forma inmediata la Resolución de 10 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se procede a modificar las condiciones de financiación de medicamentos incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud mediante la asignación de aportación del usuario.

3.- Que en cualquier caso, el Gobierno Autonómico de **CASTILLA LA MANCHA**, al igual que han anunciado otros Gobiernos Autonómicos, anuncie públicamente que la citada Resolución no se hará efectiva en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma, y que por tanto los ciudadanos afectados no



AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

tendrán que realizar ningún tipo de pago por el suministro de fármacos en los hospitales de la Comunidad Autónoma.

Seguidamente el Sr. Alcalde a los efectos de explicar lo que entiende como un sinsentido debido a que el cumplimiento de dicha moción iría contra los intereses de los ciudadanos, procede a dar lectura del Informe del Abogado Jefe del Estado que se transcribe:





AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA



MINISTERIO
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL Y
EQUIDAD

ABOGACÍA DEL ESTADO

MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL Y EQUIDAD
ABOGACÍA DEL ESTADO
03 07 2013
SALIDA Nº 1672

Exp. 2775/2014

En contestación a su petición de informe, relativa a qué efectos tendría para el ciudadano la aceptación de la petición formulada por la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por otras Comunidades Autónomas, que solicitan que se retire la Resolución de 10 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se procede a modificar las condiciones de financiación de medicamentos incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud mediante la asignación de aportación del usuario, esta Abogacía del Estado tiene el honor de informar a Vd. lo siguiente:



En fecha 10 de septiembre de 2013, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 10 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se procede a modificar las condiciones de financiación de medicamentos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud mediante la asignación de aportación del usuario.

Por parte de la Dirección General de Cartera Básica, se pregunta qué efectos tendría para el ciudadano la aceptación de la petición formulada por Andalucía y otras Comunidades Autónomas, que solicitan la retirada de la Resolución de 10 de septiembre de 2013.



AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA



REGISTRO DE
DEMANDAS ADMINISTRATIVAS
ELECTRONICO

Resolución de 2013

La primera cuestión que ha de analizarse es si, desde el punto de vista jurídico, procede o no la retirada de la Resolución de 10 de septiembre de 2013.

La Resolución de 10 de septiembre de 2013, como todo acto administrativo, se encuentra sometida, en cuanto a la posibilidad de su revisión, en vía administrativa, a la disposición en el Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Régimen Administrativo Común.

Por tanto, para proceder a la retirada de la Resolución, lo que implicaría la anulación de la misma -entendido por anulación la acción de volver sobre el acto a efectos de su desagravación del marco del Derecho y de la pasación de la producción de sus efectos- la Resolución de 10 de septiembre de 2013 debería incurrir en alguna de estas supuestos:

- a) Ser nula de pleno Derecho, en cuyo caso procedería la revisión de dicho acto de pleno Derecho a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Régimen Administrativo Común, lo que exigirá iniciar un expediente de revisión de la Resolución con audiencia preceptiva del Consejo de Estado.
- b) Si la Resolución se considerara un acto favorable a los interesados, debería proceder su declaración de nulidad en el caso de que concurriera el correspondiente supuesto de nulidad de pleno Derecho y su posterior impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30/1992.



Presupuesto 2013
CÓDIGO 2013
TE 2013



AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA



MINISTERIO
DE SANIDAD, POLÍTICAS
SOCIALES
E IGUALDAD

RESOLUCIÓN

El Sr. D. considera que la Resolución de 10 de septiembre de 2013 es un acto de gravedad, procedible su revocación, siempre que la misma no consista en dispensa o exención no permitida por las Leyes de su contrario al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico, tal y como previene el artículo 105 de la Ley 30/1992.

A priori, ninguno de los supuestos anteriores concurre en el caso que nos ocupa, ya que la Resolución de 10 de septiembre de 2013 fue emitida por Órgano competente y en cumplimiento de la dispuesta en el Real Decreto 230/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Políticas Sociales e Igualdad y en los artículos 64.1 y 64.6.1 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios.

Por esta razón, si se accediera a la petición de Andalucía y otras Comunidades Autónomas y se quisiera dejar sin efecto la Resolución de 10 de septiembre de 2013, a fin de que no aparezcan incluidos en su Anexo los medicamentos que actualmente aparecen recogidos, más que hablar de la anulación de la Resolución, deberíamos hablar de una modificación de la misma, a través de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, que, como es preciso recordar, es la competente para el desarrollo y ejecución de la política farmacéutica del Departamento y quien resuelve sobre las condiciones de prescripción y dispensación de los medicamentos en el ámbito del Sistema Nacional de Salud.

Por este motivo, no podemos hacer un análisis jurídico de aplicación de una Resolución que ha sido emitida por un órgano competente y siguiendo el procedimiento legalmente establecido, pues la Resolución es conforme al ordenamiento jurídico.



1 00017600 0000
2 000113200000
3 000010000000



AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA



MINISTERIO
DE SANIDAD, POLÍTICAS SOCIALES
E IGUALDAD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES

A este respecto, es preciso recordar que la Resolución de 10 de septiembre de 2013 no supone una inaplicación del ordenamiento jurídico, en tanto en cuanto se limita a aplicar lo que ya previó en su día el Real Decreto-ley 20/2012, de 30 de noviembre, de Medidas de Consolidación y Garantía del Sistema de la Seguridad Social, que entró en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (1 de diciembre de 2012). Así, en virtud de este Real Decreto-ley, que modificó el artículo 94 bis de la Ley 29/2006, se estableció, con el fin de garantizar la continuidad de los tratamientos de carácter crónico y asegurar un alto nivel de equidad a los pacientes oncológicos con tratamientos de larga duración, la sujeción de los medicamentos oncológicos a un tope máximo de aportación en los medicamentos pertenecientes a los grupos ATC de aportación reducida, tope máximo que consiste en el 10% del PVP, con una aportación máxima para el 2012 expresada en euros.

En definitiva, lo que ha hecho la Resolución de 10 de septiembre de 2013 es cumplir con el mandato que ya fijó en su día el Real Decreto-ley 20/2012, en relación con los medicamentos pertenecientes a los grupos ATC de aportación reducida.

11

Se plantea de manera concreta en la petición de informe qué repercusiones tendrá para el ciudadano la eventual retirada de la Resolución de 10 de septiembre de 2013, con respecto a lo dispuesto en el artículo 94 bis.1 de la Ley 29/2006, de 26 de Julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios.

Como es bien sabido, el artículo 94 bis.1 de la Ley 29/2006, de 26 de Julio, en virtud de la redacción que le ha dado el Real Decreto-ley 20/2012, de 30 de Noviembre, establece expresamente lo siguiente:

Prácticamente
SECRETARÍA DE
POLÍTICAS SOCIALES



AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA



MINISTERIO
REGIONAL DE SALUD Y
CONSUMOS

SECRETARÍA DE SALUD

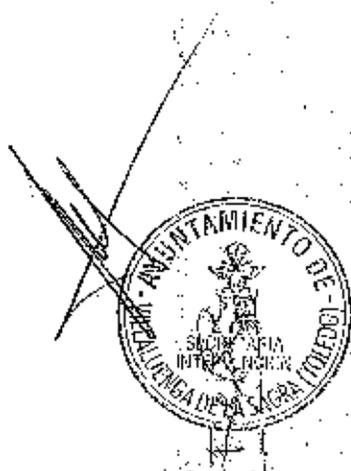
"Se entenderá por prestación farmacéutica ambulatoria la que se dispensa al paciente mediante receta médica u orden de dispensación hospitalaria a través de oficinas o carteras de farmacia"

El párrafo segundo del artículo 84. bis prevé que:

"La prestación farmacéutica ambulatoria estará sujeta a aportación del usuario"

La consecuencia de la redacción de la Resolución de 10 de septiembre de 2006 y la desaparición del Anexo I que la acompañaba, implica que los medicamentos incluidos en el citado Anexo dejan de ser considerados medicamentos de aportación reducida y que, por consiguiente, se someten al régimen general de la aportación del usuario establecido en el apartado 5 del artículo 44 bis de la Ley 28/2003, de 26 de julio, el ser medicamentos sujetos a receta médica o orden de dispensación hospitalaria y, por consiguiente, la consideración de prestación farmacéutica ambulatoria.

Es desde estos medicamentos ya se sujeción en estos términos para el usuario de 4,29 euros, más que el usuario o su beneficiario deberá pagar por ellos un porcentaje que varía entre el 10% y el 60% del PVP, con el límite de aportación máximo previsto igualmente, lo que, a priori, implicaría un incremento de la aportación del usuario.



15/02/2010 14:26
SECRETARÍA DE SALUD
15/02/2010



AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA



MINISTERIO DE
SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA

Esto es cuanto se tiene el honor de informar a Vd.

Villaluenga, 3 de octubre de 2014

EL ABOGADO DEL ESTADO JEFE

Fernando Arenas Espinosa



D. Carlos Casarrubios solicita copia del informe, contestando el Sr. Alcalde que lo recibirá a la mayor brevedad posible.

Sometida la moción a votación la misma es rechazada por cuatro votos a favor del Grupo Socialista y seis en contra del Grupo Popular.

Antes del proceder al turno de ruegos y preguntas, se informa de que se han redactado las bases para continuar con el procedimiento del PAU de Tejas Covert, y conviene al proceso su inclusión en el Orden del Día .

Por UNANIMIDAD de los presentes se acuerda la urgencia y la inclusión del punto en el Orden del día dándole numeración correlativa.

UNDECIMO.- BASES DE CONDICIONES OBJETIVAS POR LAS QUE SE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DE LA de la UA14 URALITA LOS VILLARES.

Por el Sr. Alcalde se explica a los presentes que de conformidad con la legislación aplicable, y para la adjudicación de los Proyectos de Actuación Urbanizadora, se exige la existencia de unas bases para dicha adjudicación y que para su comprensión vienen a ser análogicamente los pliegos de condiciones que deben regir en toda contratación.



**AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA**

Por el Sr. Secretario, se explican los antecedentes de esta actuación que datan de Julio de 1.996, y que lo que se pretende ahora es legalizar la situación jurídica de los terrenos y la industria siendo las bases las siguientes:

PROPUESTA DE BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA.

JUSTIFICACIÓN

El apartado 2 del artículo 86 del Reglamento de la Actividad de Ejecución, aprobado por Decreto 29/2011 (en adelante RAE), y que desarrolla el vigente Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2010 (en adelante TRLOTAU), otorga a los aspirantes a Agente Urbanizador, en el caso de su inexistencia previa, la facultad de presentar junto a la Alternativa Técnica, una Propuesta de Bases Reguladoras para la adjudicación de Programas de Actuación Urbanizadora.

En virtud de ella, se propone la siguiente Propuesta de Bases para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Actuación UA14 URALITA LOS VILLARES que se incluye como Anexo a la Alternativa Técnica presentada por TEJAS COBERT, S.A.

ANEXO

CAPÍTULO PRIMERO

INTRODUCCIÓN

BASE I. OBJETO DE LAS BASES.

El presente documento de Bases tiene por objeto establecer las condiciones objetivas por las que se ha de regir la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora para el desarrollo urbanístico de la UA14 URALITA LOS VILLARES del Plan de Ordenación Municipal de Villaluenga de la Sagra.

BASE II. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente documento de Bases se rige por el TRLOTAU, los Reglamentos que lo desarrollan y, en concreto, el de Actividad de Ejecución (RAE), así como y superiormente, por la normativa de Contratación del Sector Público para el Contrato de Gestión de Servicios Públicos. También le será de aplicación la normativa técnica vigente en el momento de su aplicación.

BASE III. ORDENACIÓN URBANÍSTICA APLICABLE.

1. La Ordenación Urbanística Detallada y vigente aplicable a la Actuación Urbanizadora es la que se deriva de las características del





AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

Anteproyecto de Ordenación (Artículo 86-2-a) RAE), documento que, en cualquiera de los casos, figura como Anexo a estas Bases.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

BASE IV. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LAS ALTERNATIVAS TÉCNICAS.

A) La Alternativa Técnica del Programa de Actuación Urbanizadora tendrá el contenido mínimo dispuesto en el apartado 1 del artículo 76 del RAE, a saber:

1. Documento expresivo de la asunción de la Ordenación Detallada y aprobada o, en su caso, propuesta de Ordenación que la complete o modifique, en los términos señalados en la letra a) del apartado 1 del artículo 76 del RAE.

2. Anteproyecto de Urbanización comprensivo, al menos, de la definición y esquema de las obras de urbanización, describiendo, como mínimo, los elementos significativos y relevantes que permitan determinar su coste total; la memoria de calidades, relativa, al menos, a las principales obras y elementos de urbanización a ejecutar; la definición de los recursos disponibles para los abastecimientos básicos, así como modo de obtención y financiación; las características básicas de la red de evacuación de aguas que se prevé diseñar, especificando su carácter separativo o no; su capacidad de drenaje, dimensionándola con el potencial aproximado de afluentes a soportar, tanto pluviales como residuales, ya tengan su origen en el ámbito del Programa, o bien, en posibles aportes exteriores; punto o puntos de vertido y calidad de éste en relación con su depuración e impacto ambiental; y la capacidad portante de la red vial y las directrices para la implantación de los demás servicios de urbanización.

B) La Alternativa Técnica podrá ir acompañada de otros instrumentos de gestión urbanística.

BASE V. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS CONVENIOS URBANÍSTICOS Y DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

A) Los Convenios y la Proposición Económica tendrán el contenido mínimo de los apartados 2 y 4 del artículo 76 del RAE, a saber:

1.- CONVENIO URBANÍSTICO.-

Regulación de las relaciones entre el Agente Urbanizador y los propietarios y las disposiciones relativas a su modo de retribución. Deberá incluirse propuesta de Convenio Urbanístico a suscribir entre el adjudicatario y el Ayuntamiento y los propietarios afectados que voluntariamente quieran ser parte en él, que incluirá los compromisos, plazos, garantías y penalizaciones que





AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

resulten de aplicación, así como, en su caso, compromisos en orden a la Reparcelación o Reparcelaciones precisas.

2.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA.-

2.1.- Identificación de la Alternativa Técnica por la que se licita.

2.2.- Gastos totales de Urbanización del Programa de Actuación Urbanizadora identificando, al menos, el Presupuesto de Contrata de las Obras de Urbanización y el Beneficio Empresarial del Urbanizador.

2.3.- Cuando no pueda ser objeto de valoración en esta fase del procedimiento, se podrá trasladar al Proyecto de Reparcelación planteándose, en este caso, un inventario preliminar de los costes de cese de actividad, trasladados, derechos de retorno o realojo existentes, con expresión de los criterios generales para evaluar el coste de su indemnización.

2.4.- Acreditación de la titularidad e identificación gráfica y registral de los terrenos incluidos en el ámbito del Programa que se encuentren a disposición del licitador, ya sean de su propiedad o de otros propietarios con los que tenga contrato suficiente y hayan de quedar afectos, con garantía real inscrita en el Registro de la Propiedad, al cumplimiento de las obligaciones del Agente Urbanizador y del pago de los Gastos de Urbanización. La afección se trasladará a las fincas de resultado de la Reparcelación, dejando igualmente constancia expresa en el Registro de la Propiedad.

2.5.- Compromisos adicionales de interés público que asuma el Agente Urbanizador a su costa, tales como aportaciones voluntarias a los Patrimonios Públicos de Suelo sobre parcelas que resulten de su propiedad, financiación de las obras adicionales a la mínimas establecidas legalmente, financiación y ejecución de obras adicionales de urbanización potenciando su eficiencia y sostenibilidad ambiental, financiación de obras ordinarias de reposición o dotación de servicios urbanísticos en áreas de suelo urbano consolidado o de actuaciones de rehabilitación del patrimonio inmobiliario en dicha clase de suelo o afección voluntaria de terrenos a la edificación sostenible, Vivienda Protegida o con fines de interés social.

2.6.- Fijación de las sanciones por incumplimiento de las obligaciones que incumben al Agente Urbanizador o los propietarios.

2.7.- Coeficiente de Canje: Parte alícuota, expresada en tanto por uno y tanto por ciento, de los Aprovechamientos Privativos susceptibles de apropiación por los titulares de suelo y que corresponderá al Agente Urbanizador como retribución por los Gastos de Urbanización que asume y siendo aplicable cuando proceda la retribución en terrenos.

2.8.- Precio del suelo a efectos del canje: aplicable cuando proceda la retribución en terrenos. Tanto la determinación del Coeficiente de Canje como del precio del suelo, se justificarán en un Estudio de Mercado con identificación de los valores de repercusión del suelo para los diferentes usos pormenorizados a implantar.





AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

2.9.- Valoración de los compromisos que el Agente Urbanizador se proponga asumir a su costa, conforme a lo establecido en el número 2.5 anterior, indicando, en su caso, la minoración que la ejecución provoque en los Gastos de Urbanización que corresponde sufragar a los propietarios.

2.10.- Garantía, como mínimo, de un siete por ciento de los Gastos de Urbanización.

CAPÍTULO TERCERO

CARACTERÍSTICAS DEL AGENTE URBANIZADOR Y GARANTÍAS APLICABLES

BASE VI. CAPACIDAD PARA SER AGENTE URBANIZADOR.

A) Podrán participar en el concurso para la selección y adjudicación del presente Programa de Actuación Urbanizadora todas las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, sean o no propietarias de los terrenos afectados y reúnan las condiciones de solvencia económica y financiera, técnica y profesional exigibles por la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y, supletoriamente, por la normativa de Contratación del Sector Público para los Contratistas de Gestión de Servicios Públicos, salvo para el caso de selección única de Urbanizador Contratista establecida los artículos 85-2-d) y 104-2 del RAE, con el que se serán exigibles, adicionalmente, los requisitos prescritos para los Contratistas de Obras Públicas.

B) En ningún caso podrán promover Programas de Actuación Urbanizadora ni resultar adjudicatarios de los mismos, bajo la sanción de nulidad de pleno derecho, quienes carezcan de capacidad de obrar, estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos contemplados en la normativa de Contratos del Sector Público.

C) Las Agrupaciones de Interés Urbanístico podrán acreditar su capacidad de obrar mediante la solicitud de inscripción en el Registro Autonómico de Agrupaciones de Interés Urbanístico, en tanto dicha solicitud se tramita.

BASE VII. SOLVENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA.

A) La Solvencia Técnica o Profesional se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

1. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años relacionados con la gestión y ejecución urbanísticas, que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente o, cuando el destinatario sea un sujeto





AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

2. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en la Actuación, especialmente aquellos encargados de la formulación de los proyectos técnicos y del control de calidad.

3. Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio o investigación de la empresa.

4. Titulaciones académicas y profesionales del empresario y/o del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable del desarrollo del Programa.

5. Medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al desarrollo del Programa.

6. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

7. Declaración de la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

B) La Solvencia Económico-Financiera se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

1. Declaraciones apropiadas de Entidades Financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

2. Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda o, para aquellos empresarios no obligados a presentarlas, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

3. Declaración sobre el volumen global de negocio y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente a la gestión y ejecución urbanísticas, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

C) No será exigible la clasificación a los aspirantes a Urbanizador, salvo que el concurso incluyera la selección conjunta de Urbanizador y Contratista de Obras con capacidad suficiente para la ejecución de las mismas, en los términos establecidos en los Artículos 86-2-d) y 104-2 del RAE.





AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

D) Las Agrupaciones de Interés Urbanístico podrán acreditar su solvencia financiera mediante la disposición de terrenos en el ámbito de la actuación afectadas, a tal fin, por medio de la inscripción en el Registro de la Propiedad.

BASE VIII. GARANTÍAS DEL PROGRAMA.

A) Quiénes deseen participar en el procedimiento de licitación del Programa de Actuación Urbanizadora tendrán que constituir, en la forma y a los efectos previstos en la normativa de Contratos del Sector Público, una Garantía equivalente al siete por ciento como mínimo, del Presupuesto de Contrata, IVA excluido, cuantificada en la forma expresada en el apartado d) del artículo 75 del RAE.

B) La Garantía responderá del mantenimiento de las propuestas de Programa por los licitadores hasta la adjudicación, y de la propuesta del adjudicatario hasta la formalización del Convenio para el despliegue y ejecución de los Programas de Actuación Urbanizadora.

Si un licitador presentase Proposiciones Jurídico-Económicas a cada una de las diferentes Alternativas Técnicas, será suficiente que preste una sola garantía para la de mayor importe.

C) La Garantía se reintegrará o cancelará cuando la adjudicación devenga definitiva, debiendo reajustarse, en su caso, en función del Presupuesto de Contrata correspondiente al Programa aprobado. Quien no haya resultado adjudicatario provisional, podrá pedir su devolución tan pronto se le interese apartarse del procedimiento. El adjudicatario que decline suscribir sus compromisos, perderá la Garantía, salva que se le impongan condiciones diferentes de las que ofertó.

CAPÍTULO CUARTO

PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS OFERTAS

BASE IX. FECHA Y CONTENIDO DE LAS OFERTAS.

A) Las ofertas de los interesados tendrán que presentarse durante el plazo de 20 días desde la publicación del contenido íntegro de las presentes bases.

B) Las ofertas estarán integradas por tres sobres identificados en su exterior con la indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o persona que lo represente, e indicando el nombre y apellidos o razón social del proponente, con la siguiente documentación:

SOBRE A: Alternativa Técnica, que se presentará a la vista.

SOBRE B: Proposición Jurídico-Económica comprensiva de una propuesta de Convenio Urbanístico y Propuesta Económica; se presentará en sobre cerrado.



AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

SOBRE C: Requisitos de capacidad, solvencia técnica y económica; se presentará en sobre cerrado.

BASE X. PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN URBANIZADORA.

1. El procedimiento Licitatorio para la selección del Agente Urbanizador se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, los Reglamentos que la desarrollan y las Bases para la adjudicación de Programas aprobados por el Municipio de Villaluenga de la Sagra ó, supletoriamente, las Bases para la Adjudicación de Programas de Actuación Urbanizadora aprobadas mediante Orden del Consejero de Ordenación del Territorio y Vivienda.

2. Alternativamente al procedimiento de tramitación ordinario de los Programas a realizar en sede municipal, si se cumplen los requisitos establecidos en los Artículos 91 y 92 del RAE, se podrán tramitar Programas por impulso de particular interesado, iniciándose en sede Notarial y en los términos establecidos en dicho precepto.

BASE XI. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

1. Las Alternativas Técnicas de los Programas de Actuación Urbanizadora se presentarán por los interesados para su tramitación ante el Alcalde (Artículo 85 del RAE).

2. El Alcalde, previo informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales, podrá adoptar una de las siguientes resoluciones:

a) Inadmitir a trámite la Alternativa Técnica, con archivo de las actuaciones, cuando no exista previamente aprobada la Ordenación Detallada o su "Anteproyecto" no se encuentre incluido en las Bases, reservándose el Ayuntamiento su formulación.

b) Requerir al solicitante que en el plazo máximo de un mes, proceda a subsanar o completar los requisitos establecidos en el Sobre C señalada en la Base IX, previa apertura del mismo bajo fe pública del funcionario municipal al que corresponda prestarla.

c) Elevar al Pleno de manera motivada:

1.- Propuesta de desestimación del procedimiento concurrencial por no adecuarse al orden de prioridades de desarrollo establecidas en el Plan de Ordenación Municipal.

2.- Propuesta de estimación de la solicitud, procediendo a la tramitación de estas Bases como una Ordenanza Municipal (Artículo 86-3 del RAE) para la adjudicación del Programa, en el caso que éstas no se encontraran previamente aprobadas.





AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

BASE XII. INFORMACIÓN PÚBLICA.

1. Una vez aprobadas las Bases (Artículo 87-1 del RAE), la Alcaldía dispondrá la apertura de un período de información pública que se convocará por plazo mínimo de veinte días contados desde la publicación del edicto mediante medios electrónicos y la inserción de anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y simultánea o posteriormente en un periódico de los de mayor circulación advirtiéndose la posibilidad de formular alegaciones y Alternativas Técnicas en competencia, así como presentar Propositiones Jurídico-económicas en el momento procedimental oportuno, en los términos establecidos en el artículo 89 del RAE.

2. El plazo de presentación de alegaciones y Alternativas Técnicas será prorrogado automáticamente por veinte días adicionales más los plazos extraordinarios derivados de las mayores garantías de información pública, en virtud de las determinaciones establecidas en el artículo 88 del RAE.

BASE XIII. AVISO A LOS AFECTADOS.

1. Será preceptiva la notificación formal del contenido del edicto a los propietarios afectados y a los titulares de derechos afectados por la actuación propuesta, identificados en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 87 del RAE.

2. La remisión del aviso referido en el número anterior deberá tener lugar antes de la primera publicación del edicto.

BASE XIV. PRESENTACIÓN DE ALTERNATIVAS TÉCNICAS (SOBRE A).

1. Durante el período de información al público, cualquier persona podrá formular Alegaciones y presentar Alternativas Técnicas del Programa de Actuación Urbanizadora.

2. Las Alternativas Técnicas se presentarán en sobre abierto y a la vista.

3. Solo se podrá presentar una Alternativa por aspirante, salvo que la formulada por el iniciador del procedimiento, requiera su adaptación a las Bases finalmente aprobadas.

BASE XV. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES JURÍDICO-ECONÓMICAS (SOBRE B) Y DE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES (SOBRE C).

1. Quienes, siendo o no propietarios de terrenos, deseen competir para ser seleccionados como adjudicatarios del correspondiente Programa de Actuación Urbanizadora, podrán presentar Convenios Urbanísticos y Propositiones Económicas, tanto a la Alternativa propia como a las del resto de las presentadas en competencia e, incluso, por particulares que sin haber presentado Alternativa propia, oferten Propositiones a las expuestas por entender que asumen el contenido de alguna de las presentadas. Asimismo,





**AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA**

presentarán también la documentación relativa a la capacidad y solvencia del licitador en los términos y con el contenido establecido las presentes Bases.

2. Las Propositiones Jurídico-Económicas y los requisitos de capacidad y solvencia se presentarán en pllicas cerradas (Sobre B y Sobre C, respectivamente).

3. Los sobres indicados se presentarán dentro del plazo de diez días contado desde la finalización total del periodo de información pública.

BASE XVI. APERTURA DE PLICAS.

1. En la siguiente fecha hábil a la conclusión de los periodos de información pública y de presentación de Propositiones Jurídico-económicas, el Municipio procederá, en audiencia pública y bajo la fe pública del funcionario al que corresponda prestarla, a la apertura de las pllicas que se hubieran presentado.

2. Todas las actuaciones podrán ser objeto de consulta y alegación por los interesados durante los veinte días siguientes al de la apertura de pllicas.

3. Durante el referido periodo, los competidores podrán asociarse unificando sus proposiciones.

CAPÍTULO QUINTO

ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA Y ACTUACIONES POSTERIORES

BASE XVIII. CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE URBANIZACIÓN.

Los criterios de adjudicación del Programa de Urbanización, tanto de la Alternativa Técnica como de la Proposición Jurídico-Económica, serán, como mínimo los que se enumeran en los apartados siguientes, de acuerdo con el margen de ponderación establecido para cada uno de los criterios, y teniendo en cuenta que la suma total de las puntuaciones de la valoración de la Alternativa Técnica y de la Proposición Jurídico-Económica ha de ser del 100% en cada uno de los casos.

1. CON RESPECTO A LA ALTERNATIVA TÉCNICA.

a) Respetar el ámbito propuesto en la ficha de la Unidad de Actuación del Plan de Ordenación Municipal en vigor. Puntuación de 1 a 10.

b) Mayor asignación de dotaciones públicas y, en particular, de espacios libres y demás cesiones según Ley a costa del Urbanizador en las parcelas edificables que obtuviere, en su caso, en el proceso reparcelatorio. Puntuación de 1 a 10.

c) Mayor concreción e idoneidad técnica y económica de las calidades de obra para la ejecución. Puntuación de 1 a 10.





AYUNTAMIENTO DE
VILLAVIEJA
DE LA SAGRA

2. CON RESPECTO A LOS CONVENIOS Y A LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

a) Plazos más adecuados para la ejecución del Programa. Puntuación de 1 a 10.

b) Mayores garantías de cumplimiento, tanto en cuantía como en tiempo: Puntuación de 1 a 10.

c) Menor importe de las Cargas de Urbanización a trasladar a los propietarios Puntuación de 1 a 10.

d) Menor beneficio del Urbanizador: Puntuación de 1 a 10.

e) Mayor disponibilidad de suelo sobre el ámbito objeto del Programa de Urbanización, bien de su propiedad o bien, de titulares de la actuación con las que tenga contrato suficiente que garantice la disponibilidad. Puntuación de 1 a 10.

f) Mayor Garantía Definitiva que ofrezca cada proponente Puntuación de 1 a 10.

g) Otros compromisos adicionales a los contemplados anteriormente asumidos por el Urbanizador a su costa Puntuación de 1 a 10.

BASE XVIII. EFECTOS DE LA APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN URBANIZADORA.

1. El acto expreso y publicado de la aprobación y adjudicación del Programa confiere al Urbanizador el derecho a ejecutar el planeamiento que resulte de aplicación, previa prestación de la Garantía Definitiva que proceda, en los términos y con los efectos establecidos en la normativa de Contratación del Sector Público.

2. Cuando no resulte seleccionado como Urbanizador quien, con su iniciativa, dio lugar a la tramitación en competencia o formuló la Alternativa Técnica seleccionada que total o parcialmente sirvió para la adjudicación del Programa (Artículo. 98 del RAE), el Ayuntamiento garantizará el reembolso, como un coste más de urbanización, de los gastos justificados de redacción de los proyectos constituyentes de la Alternativa Técnica, el Anteproyecto de Urbanización y los demás gastos acreditados a favor de quien los sufragó.

3. En el plazo de 1 mes a partir de la notificación de la resolución de aprobación y adjudicación del Programa de Urbanización al adjudicatario, se procederá a la suscripción del Convenio para el desarrollo y ejecución del mismo con el contenido y determinaciones establecidas en el artículo 97 del RAE.

El Convenio Urbanístico será firmado por el Alcalde, el Urbanizador, aquellos propietarios que voluntariamente se hayan adherido al mismo y el Secretario de la Corporación a efectos de fedatario público, pudiendo elevarse





**AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA**

a Escritura Pública cuando lo solicite alguna de las partes, siendo los gastos derivados de su otorgamiento asumidos por el que así lo haga.

4. La aprobación y adjudicación de los Programas de Actuación Urbanizadora implicará la declaración de utilidad pública de las obras y necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

BASE XIX. INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS A FORMULAR POR EL AGENTE URBANIZADOR.

El Agente Urbanizador redactará y someterá a la aprobación del órgano competente cuantos instrumentos urbanísticos sean precisos para la ejecución de la actuación.

BASE XX. PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN URBANIZADORA.

1. Se establecen los siguientes plazos máximos para cada una de las siguientes actividades:

a) La presentación de los Proyectos completos relativos a la Ordenación Detallada (Plan Parcial, Especial de Reforma Interior o Estudio de Detalle) y al Proyecto de Urbanización, deberán tener lugar en el plazo de dos meses desde la suscripción del Convenio Urbanístico.

b) El inicio del procedimiento de selección del Contratista ejecutor de las obras de urbanización tendrá lugar en el plazo de un mes desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización y del Pliego de Condiciones establecido al efecto, en virtud de lo prescrito en el 104 del RAE.

c) En el plazo de un mes desde la adjudicación del Programa y con carácter previo a la formulación del Proyecto de Reparcelación, el Ayuntamiento (Artículo 100 RAE), deberá notificar a los propietarios afectados por la Actuación, por cualquier medio que acredite la notificación de forma fehaciente, las características y condiciones básicas del Programa adjudicado y, como mínimo, serán las siguientes: *Ámbito de la Actuación, Plazos de Ejecución, totalidad de Gastos de Urbanización (desagregados en Presupuesto de Contrata de obras de urbanización, Gastos Generales, estimación de los costes de Indemnización que pudieran existir sino fuera posible su determinación precisa en esta fase - debiendo cuantificarse definitivamente en el Proyecto de Reparcelación-), Beneficio del Agente Urbanizador, Aprovechamiento Privativo que les corresponde a los propietarios, Valor Residual de Repercusión del suelo urbanizado y sin urbanizar y Cuotas de Urbanización y Coeficiente de Canje, debiendo estar apoyados en un Estudio de Mercado actualizado.*

Dentro del plazo de un mes desde la apertura de las Proposiciones Jurídico-Económicas (artículo 108-A RAE), los propietarios de suelo podrán manifestar su discrepancia sobre la previsión de Costes de Ejecución (Gastos de Urbanización), pudiendo ejercitar el derecho a Informe Pericial establecido en dicho artículo 108.





AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

Para expresar su disconformidad con el Porcentaje de Aprovechamiento propuesto por el Urbanizador, podrá ejercitar la aplicación del derecho al abono en metálico (Artículo 109-2 del RAE) dentro del mes siguiente a la notificación de la aprobación del PAU (salvo la excepción establecida en el Artículo 107-c) del RAE).

d) El Urbanizador redactará el Proyecto de Reparcelación y deberá comenzar su tramitación en el plazo máximo dos meses desde la finalización del plazo para la opción de la modalidad de retribución. A tal efecto, el Agente Urbanizador deberá presentar ante el Ayuntamiento, acreditación justificativa de la práctica de las notificaciones exigibles.

Si se hubiera fijado en el Programa de Actuación Urbanizadora la retribución en metálico al Agente Urbanizador, el Proyecto de Reparcelación deberá comenzar su tramitación en el plazo máximo de dos meses desde la aprobación del Programa.

e) El inicio de las obras de urbanización deberá producirse en el máximo de un mes desde la Contratación de las Obras de Urbanización, en los términos establecidos en el artículo 104 del RAE. El inicio, de las obras se acreditará mediante Acta de Replanteo suscrita por el Urbanizador, la Dirección Facultativa como representante de la Contrata y, por parte de la Administración, al menos por un Técnico municipal, con el contenido establecido en el Artículo 105 del

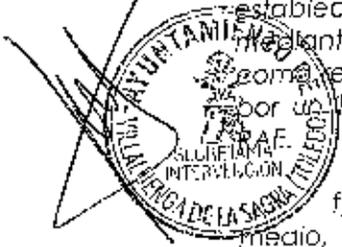
f) Las obras de urbanización deberán finalizar en el plazo de una año y medio, desde su inicio. La finalización de las obras se acreditará mediante el correspondiente Certificado Final de Obras expedido por la dirección facultativa de las mismas.

2. El Plazo de Urbanización previsto, podrá ser ampliado por causas excepcionales, previo informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (artículo 75-b) del RAE).

BASE XXI. PENALIZACIONES.

1. Las penalizaciones al Agente Urbanizador serán las Generales establecidas por la normativa de Contratación del Sector Público, así como las reguladas en estas Bases de aplicación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, si el Agente Urbanizador, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del Convenio, tanto del plazo total como, en su caso, de los plazos parciales que permitiera apreciar la imposibilidad de cumplir el plazo total, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución de la adjudicación (Artículo 114-1-d) del RAE) con pérdida de la Garantía de promoción o por la imposición de penalidad del 0,3% del precio de adjudicación del Programa por cada día de retraso, sin que en ningún caso, dicho retraso pueda superar el 20% del plazo previsto, en cuyo caso procederá la resolución del mismo en los términos del Convenio.





AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

BASE XXII. CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

A) El Convenio se entenderá cumplido con motivo de la adecuada ejecución de la totalidad de las prestaciones incluidas en el mismo, extinguiéndose una vez el Agente Urbanizador haya procedido a su total cumplimiento mediante la recepción de las obras de urbanización a favor del Ayuntamiento.

B) Una vez finalizadas las obras de urbanización, el Agente Urbanizador realizará ofrecimiento formal al Ayuntamiento de la recepción de las obras de urbanización, previa remisión por el Urbanizador de la documentación que justifique el pago efectivo de las obras.

C) El procedimiento de recepción y plazo de garantía de las obras de urbanización, serán los establecidos en la normativa de Contratación del Sector Público y a la legislación Estatal de Suelo.

BASE XXIII. RESOLUCIÓN.

Serán causas de resolución del Programa de Actuación Urbanizadora las establecidas en el artículo 114 del RAE.

BASE XXIV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Ayuntamiento ostenta todas las prerrogativas que, en general, conoce la Legislación Urbanística, Autonómica y Estatal, y, supletoriamente la Ley de Contratos del Sector Público y entre ellas, las de interpretar los Convenios y Contratos, resolver las dudas que afrezca su cumplimiento, modificar los términos de la adjudicación por causas imprevistas o que no hubieran podido ser contempladas en las presentes Bases y sean de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, de conformidad con las causas, procedimiento y efectos establecidos en la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

BASE XXV. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Es competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse en la preparación, resolución y ejecución del Convenio entre la Administración y el Agente Urbanizador seleccionado en pública concurrencia.

Tras algunas intervenciones aclaratorias, por seis votos a favor del Grupo Popular y cuatro abstenciones del Grupo Socialista, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación se acuerda aprobar las bases transcritas para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Actuación UAI4 URALITA LOS VILLARES

PRIMERO.- Aprobar inicialmente las Bases para la adjudicación del PAU de la Unidad de Actuación UAI4 URALITA LOS VILLARES.





AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

SEGUNDO.- Exponer al público el acuerdo a través de su publicación en el B.O.P y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, durante treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En dicho plazo los interesados legítimos podrán examinar el Expediente y presentar las reclamaciones que crean oportunas. Transcurrido dicho período sin haberse formulado ninguna reclamación, los Acuerdos provisionales se elevarán a definitivos, mediante Decreto de Alcaldía, si procede se iniciará el trámite correspondiente al procedimiento urbanístico de tramitación del Programa de Actuación Urbanizadora y se publicará el texto íntegro de las bases aprobadas, conjuntamente con el trámite de información pública propio de los Programas de Actuación Urbanizadora.

DUODECIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Con permiso toma la palabra D. Carlos Casarrubios del Grupo Socialista que pregunta en relación con la discordancia existente entre la numeración de los decretos y las fechas de los mismos, es decir, hay decretos anteriores en numeración con fecha del mismo posterior como por ejemplo el Decreto nº 91.

Con permiso de la Presidencia el Sr. Secretario informa que en efecto, la base de datos de control de los Decretos, que usa todo el personal, divide la actuación en dos fases, una previa en la que el operador, solicita del programa el número del decreto, este que es un autonumérico, queda fijado, con el motivo y la persona u operador que se encarga del expediente de que se trate, pero que el Decreto puede tardar unos días en prepararse y firmarse, momento en que es digitalizado y pasa al sistema, de ahí dicha diferencia, al igual que pueden quedar algunos vacíos, por supuesto motivadamente, al cogerse el número y finalmente no realizarse el decreto por diversos motivos, informo que es una base de datos de elaboración propia, por supuesto mejorable, pero que está siendo muy útil en la gestión y control de los Decretos.

D. Carlos Casarrubios agradece la respuesta y se da por contestado.

Continúa D. Carlos Casarrubios que pregunta en relación a las obras que se están ejecutando en el complejo del Pinar, pues no ha visto el Decreto de concesión de licencia.

Contesta el Sr. Alcalde que se han presentado unos proyectos de desarrollo de dicho complejo, y se ha solicitado licencia de obras menores que ha sido concedida, si bien, se ha comprobado que las obras que se están ejecutando sobrepasan la licencia concedida, por lo que se ha solicitado informe a los técnicos y se ha decretado la paralización de obras, decreto que estará a la espera de ser incorporado al sistema.

El Sr. D. Carlos Casarrubios, pregunta si se está usando el antiguo CAI para otras actividades, a lo que el Sr. Alcalde explica que en efecto esta en uso. Continúa D. Carlos que manifiesta si dicho edificio ha sido desafectado para



AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

estos nuevos usos, pues le consta la existencia de subvenciones para las escuelas infantiles.

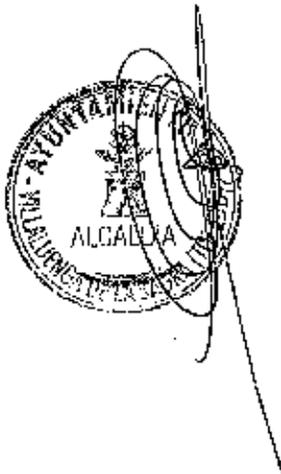
Con permiso de la Presidencia contesta quien suscribe, que informa de que no se tiene constancia de que en Villaluenga exista ningún edificio afectado respecto de los usos, explicando que la afectación de edificios públicos apenas se da debido a que los colegios, consultorios y antiguas viviendas de maestros de propiedad Municipal prácticamente no existen, pues actualmente tienen otras titularidades o hace años que fueron desafectados, termina indicando que el hecho de recibir subvenciones para diversas actividades a través de convenios lo que afecta es el dinero.

D. Carlos Casarrubios agradece la aclaración y termina rogando si se le pueden facilitar los gastos habidos en las partidas de Fiestas, ocio y cultura.

El Sr. Alcalde indica que no existe inconveniente y que el Sr. Interventor se los trasladará a la mayor brevedad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde - Presidente de la Corporación, se dio por terminada la sesión, cuando eran las veintidós horas y treinta y cinco minutos del día de la fecha. De todo lo cual yo, como Secretario certifico. Doy fe.

EL ALCALDE



EL SECRETARIO - INTERVENTOR

